COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de septiembre de 1991

relativa a la celebración de un protocolo sobre el comercio y la cooperación económica y comercial entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) por una parte, y la República de Polonia, por otra

(91/597/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la CECA y, en particular, su artículo 95,

Considerando que, como resultado de la Decisión del Consejo de 8 de febrero de 1990, la Comisión ha celebrado negociaciones con la República de Polonia que han finalizado en un protocolo sobre el comercio y la cooperación comercial y económica en lo que respecta a los productos CECA;

Considerando que la celebración del presente acuerdo es indispensable para la consecución de los objetivos de la Comunidad definidos, en particular, en los artículos 2 y 3 del Tratado CECA;

Considerando que la presente Decisión no afecta a la competencia de los Estados miembros en materia de política comercial a que se refiere el artículo 71 del Tratado;

Después de haber consultado al Comité consultivo CECA y tras dictamen conforme del Consejo, que resolvió por unanimidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Aprobar en nombre de la CECA el protocolo relativo al comercio la cooperación económica entre la CECA de una parte y la República de Polonia de otra.

El texto del protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Con el fin de comprometer a la CECA, la Comisión designa a aquél de sus miembros que está facultado para firmar el protocolo.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1991.

Por la Comisión
F. H. J. J. ANDRIESSEN
Vicepresidente